

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210034300**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que entratándose de un proceso en cual se pretende la declaración de nulidad absoluta sobre un negocio jurídico -Donación- mismo que se pactó como valor la suma de \$8.742.000,00. En este orden de ideas y como quiera que el importe del negocio base de esta acción no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo ello así este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del CGP, en consecuencia, se resuelve:

1º. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e94dc7f2ea18b7ffbff34b0e7c95a3f5df235fa1b24da297956c5ad5646b5c**

Documento generado en 09/09/2021 07:44:47 AM